

ITE-CG 61/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS RELATIVOS A LOS CIERRES DE CAMPAÑA A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** Mediante Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete.
- **4.** El veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **5.** El veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 78/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la convocatoria a elecciones locales ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputadas y Diputados Locales.
- **6.** Que en Sesión Pública Solemne del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el que habrán de elegirse Diputadas y Diputados Locales.
- 7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho el Consejo General de este órgano comicial aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 22/2018 la integración

de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes de este Organismo Público Electoral aprobaron las Resoluciones ITE-CG 33/2018; ITE-CG 34/2018; ITE-CG 35/2018; ITE-CG 36/2018; ITE-CG 37/2018; ITE-CG 39/2018; ITE-CG 40/2018; ITE-CG 42/2018; ITE-CG 43/2018; ITE-CG 44/2018; ITE-CG 45/2018; ITE-CG 46/2018 e ITE-CG 47/2018 respecto de las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones Locales, presentadas por la Coalición total denominada "Por Tlaxcala al Frente", Coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", Candidatura común conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, Candidaturas Independientes, Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza, Partido MORENA, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Alianza Ciudadana y Partido Socialista, respectivamente.
- **9.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes de este organismo público electoral aprobaron mediante Acuerdos ITE-CG 51/2018 e ITE-CG 52/2018 las solicitudes de registro de Candidatas y Candidatos presentadas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, respectivamente.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución federal, la local y las demás leyes aplicables.

Que de conformidad con el artículo 51, fracciones VIII y XXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su máximo órgano de dirección, deberá aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, asimismo, tiene la atribución de emitir los criterios relativos a los cierres de campañas electorales, en términos de la legislación electoral aplicable.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal

electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. De conformidad con el numeral 51, fracción XXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la facultad del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es emitir los criterios que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes a Diputaciones Locales relativas a los cierre de campañas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

En este sentido, los Consejos Distritales Electorales, deben calendarizar los cierres de actos de campañas electorales y resolver lo relativo de acuerdo a los criterios que más adelante se describen para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

IV. Análisis. De conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. En el mismo sentido las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes aplicables en la materia.

Ahora bien, el artículo 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral, de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y es el responsable de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales para renovar el poder Legislativo así como de salvaguardar los derechos políticos electorales de los ciudadanos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución local y demás leyes aplicables.

De conformidad con el artículo 166 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el Acuerdo ITE-CG 77/2017 aprobado por el Consejo General de este ente comicial, las campañas electorales concluirán tres días antes de la jornada electoral, es decir el 27 de junio del año en curso.

Expuesto lo anterior y ante la proximidad de la jornada electoral a celebrarse el primero de julio y conforme al artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, deben elegirse 15 Diputaciones por el principio de mayoría relativa y 10 por el principio de representación proporcional, mismos que integrarán el Congreso del Estado de Tlaxcala, por lo que resulta importante que el Consejo General de este Órgano Comicial, prevea lo conducente en relación con los cierres de campaña que llevarán a cabo los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de

elección popular, que nos ocupan, a efecto de continuar con la organización de los distintos actos que conforman la etapa de preparación de la elección.

Como se ha señalado en párrafos anteriores, el artículo 51 fracción XXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene el deber jurídico de emitir los criterios relativos a los cierres de campañas electorales; ahora bien, para determinar el contenido de los criterios en mención, debe tomarse en consideración que el numeral 102, fracción XI, de la Ley Comicial Local, que establece las facultades de los Consejos Distritales Electorales, entre las que se encuentra calendarizar los cierres distritales de campaña electoral en la demarcación electoral de que se trate, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo General.

En este orden de ideas, es importante resaltar que las campañas electorales conforme al artículo 168, fracción I de la Ley Electoral Local, son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes, para obtener el voto, con la precisión de que el término "candidatos" hace alusión de igual forma a aquellos candidatas y candidatos independientes que hayan obtenido el registro a Diputados Locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

En el mismo sentido, los actos de campaña conforme a la fracción II del artículo 168 de la Ley Comicial Local, son todos aquellos actos en los que los partidos políticos, coaliciones, candidatos, tanto postulados por partidos políticos como independientes, y sus simpatizantes se dirigen a los ciudadanos para promover sus candidaturas con el fin de obtener el voto, mismos que no tendrán más límite que el respeto a las personas, candidatos, autoridades, instituciones y valores democráticos, esto de conformidad con el artículo 169, párrafo primero del ordenamiento antes invocado.

En ese contexto, y dada la importancia que impactan directamente en la sociedad respecto de los cierres de campaña, en ocasiones las distintas vertientes por parte de los militantes generan conflictos jurídicos, por lo que es menester regular con la finalidad de prevenir en la medida de lo posible, la comisión de ilícitos que alteren el interés público y constituyan una posibilidad de afectación de los procesos electorales.

En razón de lo anterior es que se describen los criterios a continuación:

CRITERIOS DE CIERRES DE CAMPAÑAS ELECTORALES.

PRIMERO. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, tendrán hasta el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, como fecha límite para llevar a cabo los cierres de campaña de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los Consejos Distritales Electorales, procurarán consensar con los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que obtuvieron su registro; los horarios, lugares y modalidades de los cierres de campaña en sus respectivos ámbitos de competencia.

TERCERO. La solicitud para ocupar espacios con la finalidad de realizar cierres de campaña se remitirá a la autoridad municipal competente con copia al Consejo Distrital Electoral

correspondiente. Dicha solicitud deberá indicar con precisión, día y hora en que se pretende llevar a cabo el cierre de campaña, tiempo aproximado de duración del evento, lugar en el que se pretende realizar, candidata o candidato en su caso y partido político de que se trate, responsable del evento, firma y nombre de la solicitud por el responsable y la o el candidato respectivo. La solicitud a que se refiere el presente párrafo deberá presentarse a más tardar con cinco días de anticipación a su realización.

CUARTO. Cuando los cierres de campaña de dos o más partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes si los hubiera, pretendan efectuarse el mismo día y el mismo lugar, y no se haya logrado acuerdo alguno, tendrá preferencia para determinar la hora de su inicio, el primero de los interesados que hubiere presentado su solicitud ante la autoridad municipal competente con copia al Consejo Distrital Electoral de que se trate. Dicha copia será turnada a la autoridad a partir de la recepción del oficio presentado a la autoridad competente, por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

QUINTO. Cuando los cierres de campaña de dos o más partidos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes si los hubiera, pretendan efectuarse el mismo día y en el mismo lugar y, se haya logrado acuerdo alguno, tendrá que haber una diferencia como mínimo de dos horas entre la conclusión de uno y el inicio de otro, en el entendido de que sea viable llevar a cabo, en el mismo lugar dos cierres distintos de campaña electoral por día.

SEXTO. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes si los hubiera, durante el día de cierre de su campaña electoral, deberán evitar la obstrucción del desarrollo de actos de cierres de campaña de los demás contendientes.

SÉPTIMO. Los Consejos Distritales Electorales podrán celebrar reuniones con las autoridades municipales, para tener registro de los espacios permitidos para realizar actos de campaña electoral y gestionar ante las autoridades municipales los elementos necesarios para los cierres de las campañas electorales y, de igual manera, deberán difundir públicamente y hacer de conocimiento mediante oficio al Consejo General, las fechas, horarios y lugares en los que tendrán verificativo los actos públicos finales de campaña electoral de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.

OCTAVO. Los Consejos Distritales Electorales, por medio del método que ellos decidan, podrán resolver de aquellas solicitudes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, cuando hayan sido presentadas ante las autoridades correspondientes en la misma fecha y hora.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los criterios relativos a los cierres de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, a los que deberán sujetarse los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes a Diputadas y Diputados Locales.

SEGUNDO. Se exhorta a los Ayuntamientos que integran el territorio del estado para que en un plazo no mayor a cinco días contesten las solicitudes de uso de espacios públicos para los cierres de campaña que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a través de sus representantes o de los propios candidatos y candidatas por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de los sesenta municipios en el Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las y los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales Locales instalados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

QUINTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese el resolutivo **PRIMERO** del presente Acuerdo y el contenido íntegro de los criterios, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del Acuerdo en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones